

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 3°: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**DECRETOS****DECRETO NUMERO 0 1389 DE 2009**

(abril 22)

por el cual se dictan medidas especiales sobre fajas de retiro en las carreteras del Sistema Vial Nacional, de conformidad con la Ley 1228 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1228 de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Para los efectos de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, cuando se refiere a construcciones o mejoras debe entenderse todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto 564 de 2006.

Artículo 2°. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 001525 DE 2009**

(abril 22)

por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el registro inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición o caución clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, Decretos 2053 de 2003, 2085, 2450 y 4654 de 2008 y 1131 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2450 de 2008 modificó el Decreto 2085 de 2008 en el sentido de facultar al Ministerio de Transporte para establecer las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta y mezcladora (mixer).

Que mediante el Decreto 4654 del 10 de diciembre de 2008 se amplió la anterior facultad al Ministerio de Transporte para incluir en las condiciones especiales mencionadas a los vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos.

Que mediante el Decreto 1131 del 31 de marzo de 2009 se modificó el Decreto 4654 de 2008, extendiendo la facultad al Ministerio de Transporte para incluir en las condiciones especiales mencionadas a los vehículos blindados para el transporte de valores.

Que los vehículos de carga clase volqueta y las mezcladoras (mixer), son equipos indispensables para el desarrollo de los proyectos de construcción y ampliación de la red vial, obras civiles y minería que se vienen ejecutando a nivel nacional y estos vehículos no constituyen competencia directa al transporte de carga vehicular por carretera ya que se destinan a las labores enunciadas. Además, se requiere incrementar la oferta de estos automotores para movilizar materiales de construcción y minería.

Que los vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos son indispensables para mejorar las condiciones de aseo y salubridad en todo el territorio nacional y junto con los vehículos blindados para el transporte de valores, que también son igualmente indispensables para ejecutar de forma permanente su respectiva función de seguridad, tampoco constituyen competencia directa al transporte de carga vehicular por carretera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el ingreso de vehículos nuevos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga rígidos clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores, no se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2085 del 11 de junio de 2008 y 2450 del 4 de julio de 2008, relacionado con el mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.

Artículo 2°. Los vehículos rígidos a que hace referencia el artículo anterior, deben ser registrados en la respectiva Licencia de Tránsito, según el caso, como clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores y no podrán efectuar transformaciones, modificaciones, cambios de servicio o de clase del vehículo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 3°. Los vehículos a los que se refiere esta resolución no podrán ser objeto de Certificación de Cumplimiento de Requisitos para registro inicial de vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por reposición, por desintegración física total o condiciones excepcionales, de conformidad con la Resolución 003253 de 2008 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 005389 del 19 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS**Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada****CIRCULARES EXTERNAS****CIRCULAR EXTERNA NUMERO 006 DE 2009**

(abril 14)

De: Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Para: Todos Los Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada

Asunto: Parafiscales

Fecha: 14 de Abril de 2009

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha venido trabajando en la implementación de mecanismos que le permitan a los vigilados y a la ciudadanía acceder con mayor facilidad a la información y así mismo brindar mayor comodidad a los mismos para el reporte de información, racionalizando de esta forma los trámites y optimizando los nuevos sistemas de comunicación e información que se encuentra promoviendo el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior y para el debido cumplimiento del reporte de información a que obliga la Resolución 1016 del 13 de marzo de 2008, y demás normas que lo desarrollan se establece que el envío de dicha información será remitida a través de la página web de la SuperVigilancia en el siguiente link: